



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00097 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

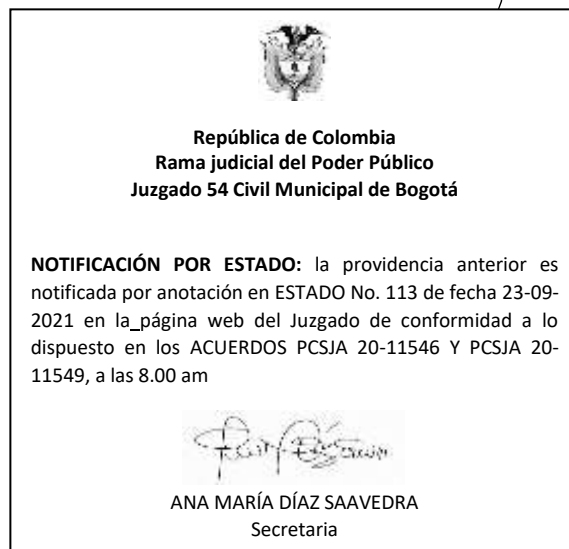
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **LUIS CARLOS CASTRILLÓN PARRA**, se notificó del presente asunto a través de Curador Ad – Litem, quien dentro del término de traslado procedió a contestar la demandada, proponiendo medios exceptivos.

Integrado como se encuentra el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f61894cb255cb6c5a629f513fa05838df4ca18e8c77dfa96bb9b8436e9966
9

Documento generado en 22/09/2021 03:49:17 p. m.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2018 – 00130 – 00**

CLASE: **PERTENENCIA**

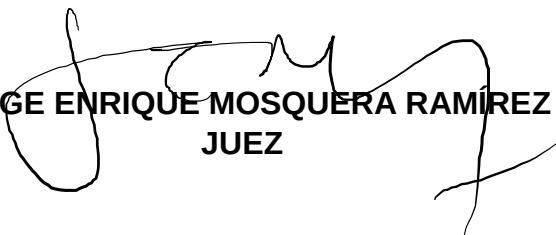
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

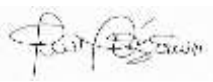
Para todos los efectos legales, obre en autos el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia designado en este pleito.

Del dictamen pericial presentado, se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral primero del artículo 228 del Código General del Proceso.

En aras de concretar lo aquí dispuesto, remítase el presente asunto de manera digital a las partes y sus apoderados, una vez se haya hecho lo anterior, déjense las constancias del caso, para que los términos se empiecen a contar a partir del día siguiente de la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

CIVIL 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e89439eb926b424dd768d9d77a5ddbc2e07fc7053520ed2fd568a13de57d9
92b**

Documento generado en 22/09/2021 03:48:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00596 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem a la Dra. **NATALIA SERRANO REY**, al Dr. **FRANCISCO JAVIER GASCA PALADINES**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESIGNAR** CURADOR AD - LITEM, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese como Curador Ad - litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia a LUIS ALBERTO ALONSO MARTÍNEZ, WALTER ARLEY RINCÓN QUINTERO y JOHNY ALBERTO MANTILLA DELGADO. El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas. Comuníquese su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 del C.G.P

De otra parte, remítase el expediente digital a la parte demandante, en aras de garantizar el principio de publicidad y el efectivo ejercicio del derecho de acción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6214d7955fd8b50803e39a27adde79a83f6f4474c5378a38b7148983bfc570
1a**

Documento generado en 22/09/2021 03:49:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00735 – 00

CLASE: **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE,**

Señalar las horas de las 3:00 pm del día 18 del mes de noviembre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: No se aportaron pruebas por la parte demandada.

DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



**Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5324e5d9f6cd5867b0a5dfa24ed72e40225da7cddde0d97e6708d375e26cc
711**

Documento generado en 22/09/2021 03:49:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00067 – 00

CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA**

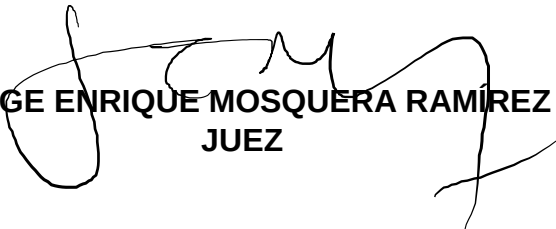
Revisado el plenario y atendiendo que la parte convocante no se hizo presente a la audiencia adelantada el 13 de abril de 2021, como tampoco la parte convocada; aunado a ello, su silencio al requerimiento que le hiciera este Despacho para que procediera a justificar su inasistencia, a pesar de las consecuencias advertidas, se Dispone,

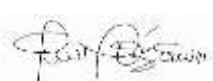
Primero. - Tener por desistida la presente prueba anticipada.

Segundo. - Ordenar el desglose de los documentos aportados con la solicitud de prueba anticipada con las constancias respectivas, entréguese a la parte convocante.

Tercero. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**23e6f6e40e20a57fa01ec98ab1fe39c5ee49d20d1063f0a4e6d01d46fe49581
d**

Documento generado en 22/09/2021 03:48:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00127 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem a la Dra. **KATHERINE MEDINA CHACÓN**, al Dr. **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESIGNAR** CURADOR AD - LITEM, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese como Curador Ad - litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta a JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS y LUIS ALBERTO ALONSO MARTÍNEZ. El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concorra a notificarse del mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquese su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 del C.G.P

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto adiado 28 de septiembre de 2020, durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Secretaría proceda a dejar constancia en el expediente del trámite adelantado conforme a lo ordenado en los numerales cuarto y sexto del auto adiado 28 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



**Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbebca9404e93edcf6571c619e73bb3e1377e42fd68c6357831b622606a57fda

Documento generado en 22/09/2021 03:48:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00171 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

La sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**, citó a proceso ejecutivo Hipotecario a **YUDI LILIANA CASTRO SÁNCHEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 19 de agosto de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo a través de aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, además encontrándose el bien gravado con hipoteca debidamente embargado, es del caso dar aplicación al numeral 3º del art 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

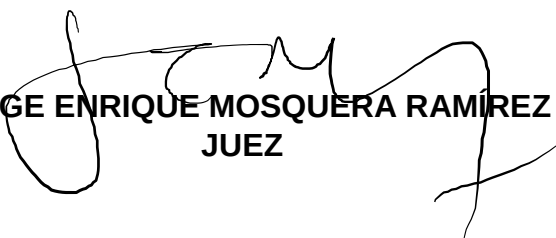
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y sobre los cuales pesa gravamen hipotecario.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.883.900.00 M/CTE.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento
validez jurídica,

enta con plena
9 y el decreto

Código de verificación:

2a37cf10aba59bb064f59f77b2dab037d06ae533d60846fa77f6387573f99b2

5

Documento generado en 22/09/2021 03:48:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00301 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y el escrito que precede, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y atendiendo que no se enunció de manera correcta el nombre del demandado **WILLIAN MOISÉS BERNAL MENDOZA**, se hace necesario corregir el auto adiado 27 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en este sentido, en lo demás se mantendrá incólume.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

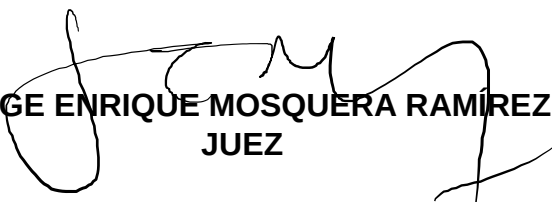
CORREGIR el auto de fecha 27 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados es **WILLIAN MOISÉS BERNAL MENDOZA** y no como quedó en el auto mencionado.

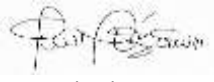
Secretaría proceda a comunicar las cautelas decretadas atendiendo esta providencia.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0808e63eb3836f95495a14edb1f56e20573bf01bf6aafe08f0669f5cc725472d

Documento generado en 22/09/2021 03:50:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00352 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARIBEL PAEZ VARGAS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré N° **132209333668**, base de la acción.
2. **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.
4. Secretaría proceda a asignar fecha y hora para atender de manera presencial a la parte demandante, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído; no obstante, de tramitar de manera directa los oficios que comunican el levantamiento de las cautelas, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Firmado Por:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd87900b7ef26a1a11ecbc533959157ed900a56fb22ababb18f142563b777a5c

Documento generado en 22/09/2021 03:48:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00411 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

De la revisión efectuada al plenario, atendiendo las imprecisiones acaecidas en el auto adiado 29 de septiembre de 2020, se hace necesario en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mismo, el cual quedará de esta manera,

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HENRY ALEXANDER ESPINOSA ULLOA**, por las siguientes sumas de dinero contenidos en los pagarés N° **000263833**, **4485535190**, **207419316321**, **4010860096285652**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **000263833**

1.1 Respecto de la obligación N° 1013610688

1. **\$297.182.86**, por concepto del capital insoluto de la obligación N° **1013610688**, contenido en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$17.904.77**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base la acción, indicado en este literal.

1.2 Respecto de la obligación N° 4593560449829827

1. **\$6.285.708.00**, por concepto del capital insoluto de la obligación N° **4593560449829827**, contenido en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$106.364**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base la acción, indicado en este literal.
4. **\$3.450**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación hasta antes de la fecha de presentación de la demanda.

1.3 Respecto de la obligación N° 5406900004667333

1. **\$6.250.976**, por concepto del capital insoluto de la obligación N° **5406900004667333**, contenido en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.



2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$131.618**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base la acción, indicado en este literal.

4. **\$3.438**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación hasta antes de la fecha de presentación de la demanda.

2. Por el pagaré N° 4485535190

1. **\$34.915.100.00**, Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$5.228.326.72**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base la acción, indicado en este literal.

4. **\$590.773.88**, por concepto de “otros” causados e incorporados en el pagaré base de recaudo.

3. Por el pagaré N° 207419316321

1. **\$33.601.542.90**, Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$3.427.874.10**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base la acción, indicado en este literal.

4. **\$395.912.27**, por concepto de “otros” causados e incorporados en el pagaré base de recaudo.

4. Por el pagaré N° 4010860096285652

1. **\$441.539.00**, Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$5.606**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base la acción, indicado en este literal.

4. **\$24.290**, por concepto de “otros” causados e incorporados en el pagaré base de recaudo.

5. **\$513**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación hasta antes de la fecha de presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8° del Dto. 806 de 2020).



Actúa la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, quien funge como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese esta determinación de manera personal, junto con el mandamiento de pago adiado 29 de septiembre de 2020.

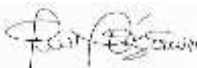
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c2ee35c54da63de8162cad8cc4eea8a31f4019a5a3d77d6266cfc93e38f44
71**

Documento generado en 22/09/2021 03:49:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00438 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente e asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **JGO - 655**, relacionado en el recibo de inventario anexo al expediente, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su apoderado, previo la cancelación de los costos que se hayan generado. Para tal efecto por Secretaría líbrese oficio al parqueadero CAPTUCOL ubicado en el KM 0.7 vía Bogotá – Mosquera, hacienda puente grande, patio 2 y/o en el lugar que se encuentre al momento de la entrega

SEGUNDO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas **JGO - 655**, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

QUINTO: De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

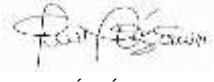

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
tiene plena
validez jurídica

y cuenta con plena
validez jurídica
de conformidad con el artículo 27/99 y el decreto

Código de verificación:

27975c20e8bca0a612cc904044ab5bff4690020476f8fb9d9bfdcb227460c7a
f

Documento generado en 22/09/2021 03:49:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00511 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, atendiendo la solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, evidencia el Despacho que no es posible atender positivamente dicha solicitud, teniendo en cuenta que en las diligencias de notificación adelantadas no se observa constancia de la empresa de correo certificado, respecto de la remisión de la demanda y sus anexos, solamente se indica remitirse el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme **todas** las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5d948a49009faad70a38d9844e34ad79a46e448a0a45898817bcff4cc1cf3
ab**

Documento generado en 22/09/2021 03:48:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00524 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **ANTENOR SARMIENTO DELGADO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 17 de febrero de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo por aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.700.400.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--



**Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**258f0c15b39f9f7d071fac48dc9f5d597dd3110c7b9299b967ea05b367a7638
9**

Documento generado en 22/09/2021 03:49:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00525 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y el escrito que precede, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. y atendiendo que no se enunció de manera correcta en el escrito de demanda el número del pagaré base de la ejecución, se hace necesario tener por aclarada la demanda y en ese entendido, corregir el auto adiado 22 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en este sentido, en lo demás se mantendrá incólume.

Así las cosas, el Despacho,

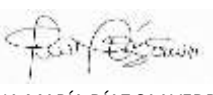
RESUELVE

CORREGIR el auto de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré base de la ejecución es **05700473200083245** y no como quedó en el auto mencionado, ni en el libelo de demanda.

Secretaría proceda a comunicar las cautelas decretadas atendiendo esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a3327aa48b40db1049dc5eb1fa7e28d5f486fb77dde0be0af98034d6027a9
16**

Documento generado en 22/09/2021 03:49:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00677 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria a favor de **MOVIAVAL S.A.S.** contra **LUIS ALBERTO SUESCUN RIOCAMPO**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

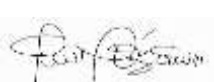
TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**8eb71303d40b42b442dbd670dc029caa98647b40fc5113fd0b2480a2daea5
45b**

Documento generado en 22/09/2021 03:49:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00765 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 26 de febrero de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.1782.300.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de fecha 23-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4eeaa0feb809f3f483e76d386d65cfbed7e1548d92284f4b4fb31e1a8b7df7
e**

Documento generado en 22/09/2021 03:50:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**